
ACUERDO No. DH-A-2673-2023

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20 y 63 del Reglamento a dicha Ley publicado mediante Decreto Ejecutivo N°22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, y 15 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002 y; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 inciso 1) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

CONSIDERANDO

I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.

II. Que los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993, orientan las actividades que llevan adelante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con los compromisos internacionales de los Estados, y buscan fortalecer el principio de independencia administrativa, funcional y de criterio que se le otorga respecto de cualquier órgano para el cumplimiento de sus fines.

III. Que dentro de los fines legalmente asignados a la institución está el proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, siendo que en el cumplimiento de este debe velarse porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

IV. Que el proceso de planificación de las funciones y actividades que ejercen los entes y órganos públicos, tiene base legal sustentada en la Ley N° 5525 Ley de Planificación Nacional; Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, marco jurídico que convierten el proceso de planificación en el eje orientador del trabajo anual de la institución.

V. Que tanto la Ley N° 5525 como la Ley N° 8131 y sus respectivos reglamentos, constituyen el marco normativo en materia de planificación y evaluación, además proveen el sustento jurídico al proceso institucional de elaboración de los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo.

VI. Que para cumplir a cabalidad con la legislación mencionada, es necesario planificar las labores sustantivas y de apoyo institucional, de manera que su accionar se ajuste con un plan de trabajo que establezca con claridad los resultados a alcanzar al final del año.

VII. Que dentro del proceso de Planificación: formulación, seguimiento y evaluación; es necesario contar con un respaldo normativo robusto que permita la consolidación de la cultura de transparencia, evaluación y rendición de cuentas a nivel institucional.

VIII. Que el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), como unidad técnica-asesora y responsable del proceso, formuló los documentos "Plan Anual Operativo 2024: Lineamientos para su elaboración" y "Aspectos conceptuales y metodológicos PAO 2024" con el fin de facilitar la elaboración del plan de trabajo de cada una de las unidades y procesos de la Defensoría.

IX. Que una vez presentadas las propuestas del PAO-2024 por las diferentes unidades administrativas, se realizó un proceso de revisión tendiente a conformar el plan de trabajo institucional.

XI. Que una vez analizado el documento por la señora Defensora, se han definido los compromisos de gestión para el año 2024.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan Anual Operativo 2024.

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional para que establezca los canales de comunicación más eficaces a fin de que el Plan Anual Operativo 2024 sea del conocimiento de todas y todos los funcionarios. Asimismo, con el propósito de que cualquier persona tenga acceso al PAO-2024, la versión del PAO por objetivos se colocará en la página web de la Defensoría de los Habitantes.

TERCERO: Con el propósito de que el PAO-2024 responda a imprevistos o atención de asuntos de importancia institucional, se establecen dos períodos de reformulación: el primero durante el mes de abril y el segundo durante las dos primeras semanas de agosto; se aceptarán las propuestas de reformulación cuando sean solicitadas por el o la Jерarca, o por una Unidad, siempre y cuando responda a situaciones imprevistas o de fuerza de mayor. Para estos efectos, la dirección solicitante remitirá al Departamento de Planificación Institucional la solicitud de modificación de la meta, y dicho Departamento emitirá su criterio a la señora Defensora, quien tomará la decisión final.

CUARTO: Los abordajes inter-áreas contemplados en el PAO-2024, ya sea en el proceso de defensa o educación en derechos humanos, deben responder a los temas, derechos y poblaciones que más se vulneran; para estos casos se contemplarán los tiempos destinados de trabajo conjunto entre las diferentes Unidades.

QUINTO: Se instruye al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional para que realice dos evaluaciones del estado de ejecución del PAO, una parcial de ejecución del primer semestre a más tardar el 31 de julio de 2024, y una total a más tardar el 16 de febrero del 2025, para lo cual remitirá los respectivos informes a este Despacho.

SEXTO: Se instruye al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional la tarea de velar por el adecuado cumplimiento del PAO-2024, y al efecto, cualquier solicitud que ésta plantee en función de este proceso, deberá ser atendido de manera preferente en los plazos que indique.

COMUNÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de 2023. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la Republica.**

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2023.12.22
14:13:27 -06'00'